

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 9 de Agosto de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Agosto de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Bienes del Clero**Partido de la Capital****IZANA**agregado á **QUINTANA REDONDA****MENOR CUANTÍA.—PRIMERA SUBASTA**

Número 334 del inventario.—Un censo de 16 pesetas cincuenta céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre tierras en Izana y que viene pagando D. Lorenzo Pérez y compañeros vecinos del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 16 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, ascende á 27 5 pesetas, y al 9, á pagar al contado, á 183 pesetas 33 céntimos cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 265 del inventario.—Un censo de 48 pesetas 22 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo colegial de Soria, impuesto sobre varias tierras en Izana y que viene pagando D. Vicente González, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 48 pesetas 22 céntimos que capitalizado al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 803 pesetas 66 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 535 pesetas 77 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para subasta.

Número 52 del inventario.—Un censo de 20 pesetas 18 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre cinco tierras en Izana y que viene pagando D. Mauricio González, vecino de Camparañón.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 20 pesetas 18 céntimos que capitalizado al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 336 pesetas 33 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 224 pesetas 22 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

ROYO Y DERROÑADAS

PRIMERA SUBASTA

Número 203 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Juan, de Soria, el que viene pagando D. Domingo Brieva y compañeros vecinos de Derroñadas.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas 75 céntimos que capitalizado al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 37 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

CALDERUELA

PRIMERA SUBASTA.

Número 438 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de

las Claras de Soria, impuesto sobre una casa, tres cerradas y quince heredades en dicho pueblo y que viene pagando D. Benito Vallejo, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos que capitalizado al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

ESTEPA DE TERA

agregado á TERA

PRIMERA SUBASTA.

Número 3.422 del inventario.—Un censo de 19 pesetas 50 céntimos, procedente del Curato de Tera, impuesto sobre una casa, una yugada de regadío y 80 de secano, en Estepa de Tera y que viene pagando D. Angel García, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 19 pesetas 50 céntimos, que capitalizado al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 325 pesetas y al 9, por ciento, á pagar al contado, á 216 pesetas 66 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 3.893 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 40 céntimos, procedente del Curato del pueblo, impuesto sobre dos yugadas de tierra en Estepa de Tera y que viene pagando D. Eugenio García vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas 40 céntimos que capitalizado al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 44 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

CARAZUELO

agregado á CANDILICHERA

PRIMERA SUBASTA

Número 3 383 del inventario.—Un censo de 4 cuatro pesetas 12 céntimos, procedente de la

Cofradía de Animas de Soria, impuesto sobre una casa en Carazuelo y que viene pagando D. Eleuterio Martínez, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos que capitalizado al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

DUÁÑEZ

agregado á CANDILICHERA

PRIMERA SUBASTA

Número 180 del inventario.—Un censo de 2 pesetas de rédito anual, procedente del Curato de San Nicolás, de Soria, impuesto sobre una heredad en Duáñez y que viene pagando D. Anastasio Carnicero y otro vecinos del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 2 pesetas que capitalizadas al 10 por 100, á pagar al contado, asciende á 20 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

FRAGUAS (las)

PRIMERA SUBASTA

Número 497 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de Nuestra Señora de Hinodejo, impuesto sobre 14 fanegas de tierra en las Fraguas y que viene pagando D. Marcelino Izquierdo, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

FUENTELESAZ

PRIMERA SUBASTA.

Número 48 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente de la

Maestrescuela Colegial, impuesto sobre una choza, un huerto y varias tierras en Fuentelsaz y que viene pagando D. Fulgencio Alonso, vecino de Gómara.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 3 pesetas 75 céntimos, que capitalizado al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 37 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 379 del inventario.—Un censo de 12 pesetas de rédito anual, procedente del Curato de Villares, impuesto sobre una heredad de 6 yugadas, en Fuentelsaz y que viene pagando D.^a Felipa Herrero, vecina del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 12 pesetas que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado asciende á 120 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

FUENTECANTOS.

PRIMERA SUBASTA.

Número 114 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 47 céntimos de rédito anual, procedente del Coro del Espino de Soria, impuesto sobre una casa en Fuentecantos y que viene pagando Don Lázaro García, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 2 pesetas 47 céntimos que capitalizado al diez por ciento, á pagar al contado, asciende á 24 pesetas 70 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

FUENTETOVA

PRIMERA SUBASTA.

Número 3.424 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Fabrica del Espino de Soria, impuesto sobre una heredad de 5 yugadas de tierra en Fuentetova

y que viene pagando D. Francisco Llorente y compañeros, vecinos del mismo

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos que capitalizado al 10 por 100, á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

DEZA

PRIMERA SUBASTA.

Número 236 del libro —Un censo de 5 pesetas de rédito anual, procedente de las Monjas Claras de Medinaceli, impuesto sobre un huerto en Deza y que viene pagando D. Mariano Esteras, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 5 pesetas, que capitalizadas al 10 por 100, á pagar al contado, asciende á 50 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 3.465 del inventario.—Un censo de 24 pesetas 75 céntimos, procedente de las Religiosas de San Román de Medinaceli, impuesto sobre los propios de Deza y que viene pagando el Ayuntamiento.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 24 pesetas 75 céntimos que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 412 pesetas 50 céntimos, y al 9 por ciento, á pagar al contado, á 275 pesetas, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 3.463 del inventario —Un censo de 8 pesetas 25 céntimos procedente de las Monjas Claras de Medinaceli, impuesto sobre una era empedrada en Deza y que viene pagando D. Francisco Alejandro, vecino del mismo

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos que capitalizado al 10 por ciento, á pagar al contado, as-

ciende á 82 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

CUEVAS (las)

PRIMERA SUBASTA

Número 264 del inventario.—Un censo de 49 pesetas 98 céntimos de rédito anual, procedente de los Curas y Beneficiados de Soria, impuesto sobre fincas en las Cuevas y que viene pagando don Agustín Pozas, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 49 pesetas 98 céntimos que capitalizado al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 833 pesetas, y al 9, á pagar al contado, á 555 pesetas 33 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Número 3.415 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente del Curato del pueblo y que viene pagando don José Llorente, vecino de las Cuevas.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas 75 céntimos que capitalizado al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 37 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Número 496 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente de la Cofradía del Carmen del Burgo, impuesto sobre varias fincas en las Cuevas y que viene pagando D. Elías Moreno, vecino del mismo

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos que capitalizado al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Soria 8 de Julio de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamor-

tizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositada previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados. Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca,

quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los

quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 8 de Julio de 1897

El Administrador,
FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL
DE
VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Los compradores de bienes nacionales...
8.º Los compradores de bienes nacionales...
9.º Con arreglo al artículo 8.º de la ley...
10.º Para tomar parte en cualquier subasta de...
11.º y propiedades del Estado y otras cosas...